

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la acreditación de las ciudadanas y ciudadanos que participarán como Observadoras u Observadores Electorales en la preparación y desarrollo de las actividades del proceso electoral ordinario dos mil diez.

Antecedentes:

1.- El proceso electoral ordinario dio inicio con la sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que se celebró el día cuatro de enero del año en curso; con la finalidad de llevar a cabo la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos que conforman la entidad.

2.- En fecha veintitrés de enero del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos que regirán el desarrollo de las actividades de los Observadores y Observadoras Electorales en el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil diez.

3.- En esa misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en sesión extraordinaria, aprobó la Convocatoria para las ciudadanas y ciudadanos mexicanos que desean participar como observadores u observadoras electorales en la preparación y desarrollo de las actividades del proceso electoral ordinario dos mil diez, en la forma y términos que se señalan en sus bases y de conformidad con lo establecido por la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

4.- En fecha diecinueve de junio del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó la acreditación de veinte ciudadanas y ciudadanos que participarán como Observadoras u Observadores Electorales del proceso electoral ordinario dos mil diez.

5.- A las veinte horas del día diecinueve de junio del año que transcurre, venció el plazo para presentar solicitud de acreditación como observadora u observador electoral, según lo señalado por el numeral 7 de los Lineamientos que regirán el desarrollo de las actividades de los Observadores y Observadoras Electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2010 y la propia Convocatoria.

6.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos impartió en oficinas centrales los cursos de actualización en materia electoral para las y los ciudadanos que presentaron solicitud de acreditación como observadoras u observadores electorales, los días veinte, veinticuatro y veinticinco de junio de dos mil diez.

7.- Los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales, fueron los encargados de impartir los cursos de actualización en materia electoral en los Consejos Distritales Electorales en las fechas y lugares que se detallan a continuación:

Consejo Distrital	Fechas
Jerez VII	25 de junio
Fresnillo XI	24 de junio
Río Grande XII	21, 23 y 24 de junio
Pinos XIII	24 y 25 de junio
Juchipila XIV	25 de junio
Tlaltenango XV	24 de junio
Sombrerete XVI	25 de junio
Juan Aldama XVII	25 de junio

8.- En fecha veintinueve de junio del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, una vez revisada la documentación de quienes solicitaron su acreditación como observadores electorales, rindió informe a la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, según lo establece el numeral 8 de los Lineamientos que regirán el desarrollo de las actividades de los observadores y observadoras electorales en el proceso electoral ordinario dos mil diez.

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 5, numeral 1, fracción XXIV y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, 4, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público, autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; profesional en el desempeño de sus actividades, autónomo en sus funciones e independiente en sus decisiones. Además, será responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los ayuntamientos de la entidad.

Segundo.- Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tiene como objetivos entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Tercero.- Que en el presente año dos mil diez, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, llevará a cabo las elecciones ordinarias, para la renovación de los titulares

de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Zacatecas, así como de los miembros de los cincuenta y ocho Ayuntamientos de la entidad, celebrándose la jornada electoral el día cuatro de julio del año en curso, según lo estipulan los artículos 31, 100 y 102 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Cuarto.- Que las y los ciudadanos mexicanos tienen el derecho exclusivo para participar como observadores u observadoras en los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, según lo establecido en los artículos 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y el artículo 3 de los Lineamientos que regirán el desarrollo de las actividades de los Observadores y Observadoras en el proceso electoral ordinario 2010.

Quinto.- Que las y los ciudadanos mexicanos que deseen participar en el presente proceso electoral como observadoras u observadores electorales, deberán reunir los requisitos que señalan los artículos 10 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 4 de los Lineamientos citados, así como los que establece la Convocatoria respectiva.

Sexto.- Que la observación electoral es un derecho exclusivo de apreciar los actos electorales por parte de las y los mexicanos que se acrediten ante el Consejo General, para coadyuvar en la transparencia y confiabilidad en las elecciones populares.

Séptimo.- Que las y los observadores electorales, podrán estar presentes en los órganos electorales, para evaluar y desarrollar tareas de vigilancia en las distintas etapas de un proceso electoral, o el día de las elecciones, en tanto cumplan estrictamente con los Lineamientos que regirán el desarrollo de las actividades de los Observadores y Observadoras Electorales, las bases de la convocatoria y obtengan su acreditación expresa.

Octavo.- Que el artículo 10, fracción IV, incisos b), c) y d) de la Ley Electoral del Estado

de Zacatecas y el numeral 4 de los Lineamientos que regirán el desarrollo de las actividades de los Observadores y Observadoras Electorales, establecen que para participar como observador u observadora electoral, se requiere:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- b) Entregar copia fotostática simple por ambos lados de su credencial para votar con fotografía;
- c) No desempeñar funciones de dirigente nacional, estatal, distrital o municipal de cualquier partido u organización política durante el proceso electoral;
- d) No ser candidato o candidata a un puesto de elección popular estatal o municipal en el proceso electoral de que se trate;
- e) Presentar solicitud de acreditación como observador u observadora electoral;
- f) Adjuntar a la solicitud dos fotografías recientes a color tamaño infantil;
- g) Asistir a los cursos de información y actualización en materia electoral que implemente la autoridad administrativa electoral; y
- h) Manifestar por escrito que las y los ciudadanos conducirán sus actividades conforme a los principios de certeza, legalidad, equidad, independencia, imparcialidad, y objetividad.

Noveno.- Que del dieciséis de mayo al diecinueve de junio del año en curso, se recibieron un total de 363 solicitudes de acreditación para participar como observadora u observador electoral, de las cuales 149 no fueron procedentes por los siguientes motivos:

- Ochenta y nueve ciudadanas y ciudadanos, no asistieron al Curso de información y actualización en materia electoral, requisito establecido en el inciso

- d), fracción IV, del artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y numeral 4, inciso g) de los Lineamientos que regirán el desarrollo de las actividades de los Observadores y Observadoras Electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2010.
- Seis ciudadanas y ciudadanos, de conformidad con la información que obra en la base de datos de esta autoridad electoral, se encuentran registrados como representantes de partido político o coalición ante mesa directiva de casilla, lo que en términos del numeral 11, párrafo segundo de los Lineamientos que regirán el desarrollo de las actividades de los Observadores y Observadoras Electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2010, constituye un impedimento para ser acreditado como observador u observadora electoral.
 - Cuatro ciudadanas y ciudadanos, de conformidad con la información que obra en las bases de datos de esta autoridad electoral, están registrados como candidatos a puestos de elección popular, de conformidad con la información que obra en los archivos de esta autoridad electoral; lo que constituye un impedimento para ser acreditado como observador u observadora electoral según lo previsto por el artículo 10, fracción IV, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y numeral 11 párrafo primero de los Lineamientos que regirán el desarrollo de las actividades de los Observadores y Observadoras Electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2010.
 - Un ciudadano presentó de manera extemporánea su documentación, toda vez que lo realizó el día veinticuatro de junio y la fecha límite fue el día diecinueve de junio del año actual, en términos de lo previsto por el numeral 7 de los citados Lineamientos y la convocatoria respectiva.

- Cinco ciudadanas y ciudadanos, presentaron documentación incompleta, puesto que omitieron adjuntar a la solicitud las fotografías respectivas y la copia fotostática simple de la credencial para votar con fotografía, requisitos que se establecen en el numeral 4, inciso g) de los Lineamientos que regirán el desarrollo de las actividades de los Observadores y Observadoras Electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2010.
- Cuarenta y cuatro ciudadanas y ciudadanos, presentaron solicitud de acreditación como observadora u observador electoral, cuya firma estampada es visiblemente diferente a la contenida en la credencial para votar, lo que no genera certeza respecto de la voluntad del solicitante, por tanto, no se cumple con el requisito previsto en el numeral 7 párrafo 2 de los Lineamientos que regirán el desarrollo de las actividades de los Observadores y Observadoras Electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2010.

Décimo.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, numeral 1, fracciones I, II, III y IV, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, los observadores y observadoras electorales se abstendrán de: Sustituir a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones; ejercer presión para inducir las a modificar su criterio o su actuación, y obstaculizar o interferir por cualquier medio el desempeño de sus atribuciones; hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor de un partido o coalición, fórmula, planilla, candidato o candidata; externar de palabra o por cualquier otro medio, expresiones que ofendan, difamen o calumnien a las instituciones, las autoridades electorales, los partidos políticos, las coaliciones y a las y los candidatos; así como declarar en forma verbal, escrita o por cualquier otro medio, por sí o por interpósita persona, el triunfo de un partido, coalición, fórmula, planilla o candidato.

Décimo primero.- Que la Base Séptima de la Convocatoria para las ciudadanas y ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores y observadoras electorales en la preparación y desarrollo de las actividades del proceso electoral ordinario 2010 y el artículo 17 de los Lineamientos que regirán el desarrollo de las actividades de los Observadores y Observadoras Electorales en el proceso electoral 2010, establecen que las observadoras y observadores deberán presentar a más tardar cinco días posteriores al día de la jornada electoral, un informe de sus actividades, así como sus opiniones, juicios y conclusiones respecto de lo que hubieren observado durante el desarrollo del proceso electoral, sin que su contenido produzca por sí mismos efectos jurídicos sobre los resultados del proceso electoral.

Décimo segundo.- Que el artículo 23, numeral 1, fracción LI, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece como atribución del Consejo General la de resolver sobre la procedencia de la acreditación de Observadoras y Observadores Electorales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 2, 6, 10, 11, 31, 98, 100, 102, 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado; 1, 3, 4, 5, 23, fracción XLIII, LI, LXVII y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado; el Consejo General del Instituto Electoral, se expide el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO: Se aprueba la acreditación de las y los observadores electorales, que cumplieron con los requisitos establecidos en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y en los Lineamientos que regirán el desarrollo de las actividades de las Observadoras

y Observadores Electorales, así como en la Convocatoria respectiva, para el presente proceso comicial dos mil diez, conforme al anexo que se agrega a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO: Se exhorta a las Observadoras y Observadores electorales para que se conduzcan conforme a los principios de certeza, legalidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y en la Ley Electoral.

TERCERO: En los términos de lo establecido en el artículo 17 de los Lineamientos señalados y en la Base Séptima de la Convocatoria de mérito, las y los Observadores Electorales, deberán presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a más tardar cinco días posteriores al día de la jornada electoral, un informe de sus actividades, así como sus opiniones, juicios y conclusiones respecto de lo que hubieren observado durante el desarrollo del proceso electoral, sin que su contenido produzca por sí mismos efectos jurídicos sobre los resultados del proceso electoral.

CUARTO: Se faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo para que expidan las acreditaciones y el gafete correspondiente a las ciudadanas y ciudadanos que han sido acreditados como Observadoras u Observadores Electorales.

QUINTO: Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la página de internet del Instituto: www.ieez.org.mx.

SEXTO: Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los dos días del mes de julio del año dos mil diez.

Lic. Leticia Catalina Soto Acosta
Consejera Presidenta.

Lic. Juan Osiris Barón de la Rosa
Secretario Ejecutivo.